



PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 011-2012-01069-00
DEMANDANTE: JANNETTE JARAMILLO CEBALLOS Y OTROS
DEMANDADA: AMERICAN AIRLINES Y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, tres (3) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se encuentran varios memoriales pendientes por impartir el trámite correspondiente. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 457

Medellín- Antioquia tres (3) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

Constancia de diligenciamiento.

Allega la parte demandada con fecha diciembre 19 de 2016, la constancia de envió de comunicación al perito traductor designado para llevar a cabo la experticia encomendada; se procede a incorporar al expediente para los fines pertinentes.

Prueba pericial.

Por su parte el señor **RAMÓN HUMBERTO MONSALVE VÁSQUEZ**, perito designado para efectos de llevar a cabo su experticia consistente en realizar la traducción de todos los documentos aportados en el acápite de pruebas que están escritos en el idioma inglés y para determinar los perjuicios integrales totales causados (daño emergente y lucro cesante), por tanto de conformidad con el artículo 238 del C.P.C se corre traslado del dictamen pericial a las partes por el termino de tres (3) días, durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.

Ahora procede este despacho a fijar como honorarios al perito la suma de un millón quinientos mil pesos incluidos los honorarios fijados como provisionales, los cuales serán cancelados a cargo de la parte demandante, lo anterior de conformidad con el artículo 239 del C.P.C.

Remisión de oficio al demandado CIRCULAR DE VIAJES S.A

Como prueba de la parte demandante se decretó oficiar a CIRCULAR DE VIAJES S.A, para que aporte al proceso la factura original de venta No 0300019121 expedida el 24 de marzo de 2011.

En razón de lo anterior, allega la parte demandante constancia de envió del oficio a la parte demandada, en el cual se le informó el decreto de dicha prueba para los fines pertinentes, ahora, la parte demandada por medio de memorial de junio 28 de 2017, allega al despacho la factura en mención.



Tanto las constancias del envío de oficio como la respuesta se incorporan al expediente para los fines pertinentes.

Solicitud de desistimiento.

Allega la apoderada judicial de la demandada, memoriales de febrero 25 y noviembre 19 de 2020, en los cuales solicita que se de aplicación al desistimiento tácito a la luz de lo previsto en el artículo 317 del C.G.P, teniendo en cuenta que la parte actora no ha efectuado el impulso del proceso a su cargo.

Así pues, el Despacho no accederá a lo solicitado pues, el apoderado judicial de la parte demandante cumplió con la carga procesal, la cual consistía en comunicar al perito designado acerca de su designación, tan es así que el perito ya dio cumplimiento rindiendo la experticia para la cual fue nombrado, estando el proceso pendiente para impulso por parte del Despacho, proceso que se evacua conforme a un turno asignado, es decir, el proceso no estaba inactivo como lo asevera el demandado, sino que estaba en turno para tramite, turno asignado teniendo en cuenta la elevada carga de procesos que se encuentran actualmente en trámite por parte de este despacho, por ende, no es dable para el Despacho enrostrarle una inactividad procesal a la parte demandante cuando esta cumplió las cargas procesales asignadas, en consecuencia, al presente proceso no le es aplicable las disposiciones del artículo 317 del CGP, ni por requerimiento, ni por inactividad.

Informa dirección electrónica

Allega la apoderada judicial de la parte demandada, mediante medio electrónico, solicitud de audiencias virtuales e informa dirección electrónica, teniendo en cuenta la contingencia presentada a causa de la pandemia.

Frente a la petición elevada por la parte se le informa que en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, las audiencias se deberán realizar en preferencia de manera virtual, para ello, las partes deberán informar al Despacho con antelación de 8 días a la realización de la misma, todos los datos de contacto de las partes, así como sus correos electrónicos, por tanto será responsabilidad de las partes revisar el proceso a fin de enterarse de cada actuación o etapa del proceso y una vez se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia deberán proceder a informar sus correos electrónicos.

Se recuerda que en el Decreto 806 de 2020 se estableció que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

De la audiencia de instrucción y juzgamiento para alegatos y sentencia

Si bien, aún no ha prelucido el termino probatorio, toda vez, que apenas se va a dar traslado del dictamen pericial rendido, teniendo en cuenta que la agenda del despacho para la realización de audiencia esta para dentro de algunos meses, en virtud del principio de economía procesal, se procederá a fijar fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento, para que en el tiempo previo a la misma se dé tramite a la contradicción del dictamen pericial.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las constancias de diligenciamiento de comunicación al perito.

SEGUNDO: CORRE TRASLADO del dictamen pericial a las partes por el termino de tres (3) días, durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.

TERCERO: FIJAR como honorarios al perito la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), incluidos los honorarios fijados como provisionales, los cuales serán cancelados a cargo de la parte demandante.

CUARTO: INCORPORAR al expediente para los fines pertinentes el diligenciamiento de oficio enviado a la parte demandada, así como su respuesta.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso solicitada por la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: PONER DE PRESENTE a las partes que este despacho está realizando las audiencias de manera virtual, por lo tanto, deberán suministrar al despacho todos los datos de contacto de las partes, así como sus correos electrónicos, por tanto, será su responsabilidad revisar el proceso a fin de enterarse de cada actuación o etapa del proceso.

SÉPTIMO: FIJAR COMO FECHA para llevar acabo audiencia de instrucción y juzgamiento para efectos de alegatos de conclusión y sentencia, la cual se realizará de manera virtual el próximo **19 de octubre de 2021 a las 9:30 a.m.** con la advertencia que la contradicción al dictamen se surtirá en el término previo a esta audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

am

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bee5258e27d74f4fb5ac4770478e05867318024029f491a070eed35810c3da24

Documento generado en 03/03/2021 04:00:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO